



DECRETO Nro. 106
(07 Septiembre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DEROGA EXPRESAMENTE EL DECRETO 103 DE 2012

El Alcalde del Municipio de Jericó en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
- 2.- Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 3.- La prevención y mitigación de riesgos como criterio de planificación deben estar presentes en la toma de decisiones sobre el futuro económico y social del Municipio; también la promoción de acciones en fortalecimiento y desarrollo de las entidades que conforman el CLOPAD mediante la concertación y procesos descentralizados y participativos.
- 4.- Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del Municipio de Jericó. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 5.- Que los habitantes del Municipio de Jericó, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.
- 6.- Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 7.- Que es deber de las autoridades del Municipio, proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública de sus habitantes, así como garantizarles un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que los amenacen o les infieran daño.
- 8.- Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro, desarrolladas por la Ley 1523 de 2012.



9. Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas; adoptando las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

10.- Que la gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11.- Que la coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

12.- Que el Alcalde como Jefe de la Administración Municipal tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

13.- Que el Decreto 103 de 2012, emanado de la alcaldía municipal de Jericó, determinó la creación de comités, consejos e instancias de carácter consultivo, en el momento de regir el decreto no se alcanza a determinar el tipo de interés que se consultaría, resulta innecesario e inoperante.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el decreto 103 del 31 de agosto 2012, emanado de la Alcaldía Municipal de Jericó, por determinar la creación de comités, consejos e instancias de carácter consultivo, que no alcanzan a determinar el tipo de interés que se consulta y resultan innecesario e inoperantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Desastres; el cual estará conformado por:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario de Gobierno y Desarrollo Social.
3. El Secretario de Salud y Protección Social.
4. El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.
5. El Gerente de las Empresas Públicas de Jericó.
6. El Director de Corporación Autónoma Regional - CORANTIOQUIA.
7. El Comandante del Cuerpo de Bomberos
8. El Coordinador de la Defensa Civil
9. El Comandante de la Estación de Policía
10. El Subsecretario del Medio Ambiente Productividad y Competitividad
11. El Coordinador de la Mesa Ambiental

Parágrafo 1º. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Jericó podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en la comunidad, para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.



Parágrafo 2º. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Jericó podrá crear en el momento que se requiera, comisiones técnicas asesoras, permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO TERCERO: Las Funciones Generales del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Jericó serán:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan municipal de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elabora y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Crear mesas de trabajo de acuerdo, a las prioridades y situaciones que el desarrollo de la labor ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Jericó que se crea y establece mediante el presente decreto y los Comités Municipales que se creen posteriormente, se entenderán instituidos para situaciones de desastres o calamidad pública.

ARTÍCULO QUINTO: La Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre estará a cargo del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, por medio del presente Decreto se constituye el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

PARÁGRAFO. Los recursos destinados al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio.



ARTÍCULO SÉPTIMO: El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para todos los efectos legales será representado y manejado por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social. Los bienes y derechos del Departamento integrantes del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente Decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Secretaría de Gobierno Municipal en los términos del presente artículo en forma completamente separada del resto de los activos del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: Los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General del Municipio. La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 1°. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades locales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

PARÁGRAFO 3°. Los contratos que celebre la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de calamidad pública y evitar la extensión de los efectos.

ARTÍCULO NOVENO: - SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.

2. Subcuenta de Reducción del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel nacional Municipal.

3. Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel nacional y territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. Subcuenta de Recuperación.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las



República de Colombia.
Departamento de Antioquia.
Municipio de Jericó.
DESPACHO DEL ALCALDE

condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá conformar y/o asociarse con otros Consejos Territoriales, con el fin de aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción.

PARÁGRAFO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres promoverá, asesorará y hará seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en Jericó.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Jericó, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2012

SECRETARÍA LEGAL Y DE CONTROL
No. 2376
Fecha: 21-09-12

Pase a	Fecha	Atendido
2824	1.10.12	
0808	1.10.12	<input checked="" type="checkbox"/>

[Firma]
DAVID ALONSO TORO CADAVID
ALCALDE MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA JURÍDICA

REVISADO

Medellín,
El Gobernador, o su Delegado

[Firma]